

ESCRITURA NUMERO:3007
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE OCTRADE
INTERNATIONAL CIA. LTDA.
CUANTIA \$1.000,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de noviembre del dos mil siete, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores CESAR OSWALDO CAMPOVERDE VILLACIS, divorciado, y CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE RIVERA, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores CESAR OSWALDO CAMPOVERDE VILLACIS y CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE RIVERA, ecuatorianos, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.- SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de

responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE OCTRADE INTERNATIONAL CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** OCTRADE INTERNATIONAL CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, fabricación y comercialización de partes y componentes de sillas de oficina, de muebles de oficina, muebles y accesorios en general, así como equipos y suministros de oficina. Podrá en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación Ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la

compañía es el de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en MIL participaciones de UN DÓLAR cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.- **GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente.- **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su

propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente.- **DEL PRESIDENTE.**-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir

las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General, g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se

disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	
TOTALES			
CESAR OSWALDO CAMPOVERDE VILLACIS	\$900	\$900	\$900
CESAR HUMBERTO CAMPOVERDE RIVERA	\$100	\$100	\$100
TOTALES	\$1.000	\$1.000	\$1.000

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.- c) Quedan autorizados los Doctores Andrés Cordero Torres, Patricia Cordero Torres y/o Adriana López Barreto, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, f.) Abogada **Adriana López Barreto.- Abog. Mat. dos mil ochocientos diez y seis del C.A.A.-** Hasta aquí la minuta que se inserta.- **DOCUMENTO HABILITANTE.- BANCO DEL PICHINCHA.- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca**

veinte y seis de octubre del dos mil siete.- Mediante comprobante número 913539760, el señor César Oswaldo Campoverde Villacís y César Humberto Campoverde Rivera consignó en este Banco, un depósito de MIL DOLARES para integración de capital de OCTRADE INTERNATIONAL CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Campoverde Villacís César Oswaldo	900,00
Campoverde Rivera César Humberto	100,00
TOTAL	1.000,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: tres por ciento de certificados de ahorro a treinta días para el cálculo de intereses.- Atentamente, f.) (Ilegible) Firma Autorizada.- Agencia.- Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) César Campoverde f.) C. Campoverde f.) R. Vintimilla B. Notario número dos. Enm: International vale. *[Signature]*

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1^o copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.



[Signature]
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: que mediante resolución de la Intendencia de compañías de Cuenca, N 07-C-DIC-674, de 12 de noviembre del 2007, se aprueba esta escritura, lo que se ha marginado en su respectiva matriz.- Cuenca, 15 de noviembre del 2007.



Dr. Rubén Dintimilla
Notario 29

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.674 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de noviembre del dos mil siete, bajo el No. 538 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **OCTRADE INTERNATIONAL CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.8.121. **CUENCA, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010003980-9

CAMPOVERDE RIVERA CESAR HUMBERTO

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

14 DICIEMBRE 1942

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 002-1 0296 02023 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1942



Cesar Humberto Campo Verde Rivera

ECUATORIANA***** E133312222

CASADO TERESA VILLACIS

PRIMARIA JIBERO

HUMBERTO CAMPOVERDE

ROSA RIVERA

CUENCA 08/02/2003

CUENCA 08/02/2015

REN 0118169

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010003980-9

CAMPOVERDE VILLACIS CESAR OSWALDO

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

29 NOVIEMBRE 1947

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 010-1 0123 03491 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO



Cesar Oswaldo Campo Verde Villacis

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO ECONOMISTA

CESAR CAMPOVERDE RIVERA

TERESA VILLACIS CABRERA

CUENCA 07/06/2007

REN 0516915




CERTIFICADO que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de

6 NOV 2007

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario No 2

